

## CRÉDITOS DE LIBRE ELECCIÓN

(Aprobado por la Junta de Gobierno el 2 de mayo de 1995 y modificada por la de 8 de mayo de 1996)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio por el que se establecen la Directrices Generales Comunes de los Planes de Estudio de los Títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los planes de Estudio de la Universidad de Castilla-La Mancha establecen un porcentaje de créditos para que cada estudiante pueda configurar flexiblemente su curriculum cursando materias de libre elección.

Resulta preciso definir, dentro del marco general establecido en el citado R. D. 1497/19787, modificado por el R.D. 1267/1994, las materias que pueden servir como de libre elección y los procedimientos para su reconocimiento; así como el sistema de calificación de las materias de libre elección, y la de incorporación de los créditos de libre elección en el expediente académico.

### 1) Materias que pueden ser de libre elección:

Teniendo presente como criterio general que no pueden ser objeto de libre elección, aquellas materias o actividades docentes de contenido idéntico o muy similar a materias troncales y obligatorias de su Plan de Estudios, u optativas u otras materias de libre elección ya cursadas, las materias a las que pueden imputarse créditos de libre elección, serán:

#### a) Asignaturas oficiales de los planes de estudio de la U.C.L.M.

Los Alumnos de la U.C.L.M. podrán cursar como materias de libre elección, cualquiera de las asignaturas oficiales de los planes de estudios de Licenciatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Diplomatura existentes en aquella salvo:

#### 1) Las que exijan requisitos previos.

2) Las correspondientes a los primeros cursos de las titulaciones que tengan establecido límite de plazas, excepto que haya plazas vacantes.

3) Las que, excepcionalmente, los Centros excluya o limiten el número de plazas ofertadas a la libre elección por razón exclusiva del elevado número de alumnos que se prevé se matricularán en ellas dentro de su propio plan de estudios.

En los supuestos de limitación del número de plazas de libre elección, la prioridad para matricularse se determinará por el criterio de antigüedad de las solicitudes, sin perjuicio de que en el futuro se puedan establecer otros criterios.

Los requisitos académicos que deberán superar los alumnos matriculados en una asignatura de libre elección serán los mismos que los matriculados en ella en su carácter de troncal, obligatoria u optativa.

Si un alumno tuviere ya cursadas asignaturas de un Plan de estudios distinto al suyo, podrá solicitar al Decano o Director del Centro el reconocimiento de los créditos de libre elección que sean pertinentes. Del mismo modo en el caso de asignaturas cursadas en planes de estudio no estructurados sobre créditos el número de créditos de libre elección que se reconozca estará en función de la duración temporal de esas asignaturas.

A los efectos de proporcionar a los alumnos la máxima información cada Centro en coordinación con los Departamentos deberá publicar una relación de las asignaturas que por tener un contenido idéntico o muy similar a las contenidas en el plan de estudios de una determinada titulación no pueden ser cursadas como créditos de libre configuración por los alumnos matriculados en la misma. Asimismo formularán las recomendaciones pertinentes en cuanto a conocimientos previos que faciliten la decisión de los alumnos en el momento de matricularse de materias de libre elección.

b) Títulos propios de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Si el alumno tuviese un Título propio de la U.C.L.M. podrá en su caso solicitar al Decano o Director del Centro el reconocimiento de los créditos de libre elección que procedan atendiendo a la duración de los estudios conducentes a la obtención del Título propio.

A estos efectos en la convocatoria de los Títulos propios se especificará el número de créditos que se podrán acreditar tras la obtención del título.

c) Cursos y seminarios de la U.C.L.M.

Los cursos y seminarios organizados por la U.C.L.M. o por profesores de la misma en esta o en otra Universidad podrán servir para la obtención de créditos de libre configuración. A estos efectos el Departamento organizador del Curso deberá solicitar del Centro correspondiente la asignación de un número de créditos de libre elección al Curso o Seminario; la asignación se realizará directamente por el Centro cuando sea éste el organizador.

Tal asignación se notificará al Vicerrectorado de Ordenación Académica para su conocimiento e inscripción en el Registro de Créditos de libre elección y a la Sección de Alumnos asimismo se hará constar en la publicidad del Curso que Centro la realizó la asignación.

A cada Curso o Seminario solamente se le podrá reconocer un máximo de 2 créditos en función de la duración del mismo. Una vez asignados por Un Centro 1 o más créditos a un Curso o seminario cualquier estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha podrá obtener el reconocimiento de esos créditos en el Centro donde cursa su Plan de Estudios en las mismas condiciones que los estudiantes del Centro que realizó la asignación de los créditos.

El número de créditos de libre elección que un estudiante puede obtener por los cursos y seminarios a que se refieren esta letra c) y 1a e) no podrá ceder, en total, de 12 si cursa una titulación de dos ciclos y 9 si cursa una de un ciclo. Estos créditos no podrán obtenerse por Cursos y Seminarios realizados por un alumno con anterioridad a estar matriculados en la Universidad.

d) Asignaturas cursadas en Planes de Estudio de otras Universidades y Títulos propios de otras Universidades.

El reconocimiento de los créditos se realizará en los mismos términos que en los apartados a) y b).

e) Cursos y seminarios impartidos por otras Universidades o Instituciones con las que la U.C.L.M. haya establecido el correspondiente convenio.

El alumno solicitará del Decano o Director del Centro. el reconocimiento del número de créditos pertinente de acuerdo con lo previsto en el convenio.

f) Prácticas en Empresas Trabajos Académicamente dirigidos. Estudios en el Marco de Convenios Internacionales y otras actividades.

Cuando un Plan de Estudios prevea la posibilidad de obtener créditos por prácticas en empresas trabajos académicamente dirigidos. estudios en el marco de Convenios Internacionales y otras actividades, el Centro, deberá especificar las actividades que permitan obtener créditos por equivalencia y el número de los mismos, lo que se notificará al Vicerrectorado de Ordenación Académica para su conocimiento e inscripción en el Registro de créditos de libre elección así, como a la Sección de Alumnos.

g) Asignaturas cursadas en Universidad extranjeras en virtud de Programas internacionales.

Las asignaturas cursadas en Universidades extranjeras en virtud de Programas internacionales que no sean convalidadas por asignaturas oficiales de plan es de estudio de la U.C.L.M. serán reconocidas como créditos de libre elección hasta el número máximo de éstos que establezca el Plan de Estudios del alumno de conformidad con las disposiciones aplicables a los Programas internacionales y con esta normativa.

(1) h) Asignaturas de creación específica para la libre elección.

Modificación aprobada por la Junta de Gobierno del 8 de mayo de 1996. Se añade la letra h) del Apartado 1)

Los Centros, de conformidad con los Departamentos, podrán proponer asignaturas específicamente creadas para la libre elección.

La propuesta, que implica el compromiso de su permanencia durante un período mínimo de dos cursos académicos, será remitida a la Comisión de planes de estudio antes del 15 de abril de cada año para su aprobación.

La supresión de una asignatura debería hacerse pública por el Centro con un año de antelación y realizarse dos convocatorias de examen de esa asignatura en el año académico siguiente a aquel en que finalizó su impartición.

A los efectos de esta normativa, las asignaturas de creación específica para la libre elección tendrán el mismo régimen que las asignaturas oficiales de planes de estudio de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Calificación de las materias de libre elección:

En el expediente del alumno:

- se expresará, en todo caso, la denominación de las materias por las que se le han reconocido créditos para la libre configuración de su curriculum.

- asimismo, figurará el número de créditos obtenidos por cursar materias de libre configuración y superar las pruebas o requisitos que en cada caso se hayan establecido, sin que en el expediente conste ninguna calificación. salvo la valoración APTO.

No obstante, cuando el alumno haya cursado asignaturas oficiales de planes de estudio como materias de libre elección, se reflejará en su expediente la calificación obtenida.

Los créditos de libre elección calificados solamente con APTO no computarán para la calificación media del expediente.

## 2) Forma de incorporación de los créditos de libre elección al expediente académico:

Todo alumno que curse en la Universidad de Castilla-La Mancha materias de libre elección de las comprendidas en los apartados c) y f) del apartado 1 de estas normas deberá recibir un certificado expedido por el Centro o Departamento en que las haya cursado o que las haya organizado, en el caso de obtener la evaluación APTO. En los casos contemplados en los apartados d) y e), el alumno deberá requerir de las Universidades e instituciones de que se trate el certificado acreditativo de haber obtenido una evaluación positiva en las asignaturas y seminarios cursados.

El alumno asumirá la carga de custodiar esos certificados y en el período de matrícula, solicitará del Centro en que esté matriculado que se incorporen a su expediente académico los créditos de libre configuración que haya obtenido durante el año anterior, previo abono del precio público correspondiente al número de créditos.

Sin perjuicio de lo anterior, el alumno que pretenda obtener créditos de libre elección en un curso académico por materias que no sean asignaturas de un Plan de Estudios, podrá matricularse al comienzo del curso de un número determinado de créditos de libre elección sin especificar el nombre o título de la materia y abonando el precio público que corresponda. Si el alumno obtiene esos créditos de libre elección y termina en ese curso académico su Titulación, podrá pedir en ese momento la incorporación a su expediente de esas materias de libre elección, a fin de que pueda solicitar el Título en ese año académico.

Cuando se trate de créditos de libre configuración por un Título propio de la Universidad de Castilla-La Mancha, se procederá a la incorporación a su expediente de los créditos en la forma regulada en el párrafo segundo de este apartado.

En el caso de asignaturas oficiales de un Plan de Estudios de la Universidad de Castilla-La Mancha, distinto del que se está cursando en el Centro donde se haya estudiado la asignatura de libre elección comunicará al Centro donde el alumno siga su Plan de Estudios la calificación que ha obtenido.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se crea en el Vicerrectorado de Ordenación Académica un Registro de Créditos de libre elección, en el que se inscribirán los Cursos y Seminarios y de más materias que no sean asignaturas oficiales de Planes Estudio a los que se le haya reconocido tales créditos.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Estas normas entrarán en vigor el 2 de mayo de 1.995, no obstante, el límite de créditos de los Cursos y Seminarios establecido en la letra c) del apartado 1 no afectará a los que estuvieran convocados antes de tal fecha.

Asimismo, la limitación del número de créditos que puede obtener un alumno por Cursos y Seminarios no afectará a aquellos estudiantes que lo superen por realizar Cursos y Seminarios organizados o convocados antes de la entrada en vigor de estas normas aunque éstos se desarrollen con posterioridad.